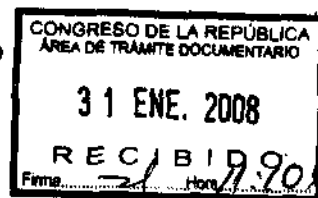




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 2093/2007-CP



Martha Moyano Delgado, Congresista de la República que suscribe, integrante del **Grupo Parlamentario Fujimorista**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el art. 107° de la Constitución Política del Estado presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY GENERAL DE PROTECCION A LAS PERSONAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen legal de protección a las personas con Trastornos por Déficit de Atención con Hiperactividad, TDAH, facilitando una atención especializada y tratamiento debido de salud, el cual deberá incluir el acceso a medicinas; y la generación de oportunidades que les permitan gozar de una vida armoniosa con la comunidad, promoviendo el pleno desarrollo de sus potencialidades, evitando todo tipo de discriminación en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2°.- Definición del Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad.

A los efectos de la presente Ley se define el Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) como una condición neuropsiquiátrica caracterizada por la presencia de déficit de atención, de hiperactividad-impulsividad o de ambos. Su origen es hereditario y se deriva de un desbalance químico relacionado con los transmisores dopamina y norepinefrina.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO II

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 3°.- Del Impuesto General a las Ventas

Incorpórase en el literal p), del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF. el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Conceptos no gravados

No están gravados con el impuesto:

(...)

p) La venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA, de la Diabetes y del **Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad**, efectuados de acuerdo a las normas vigentes".

Artículo 4°.- De los derechos arancelarios

Modifícase el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas, en los siguientes términos:

"Artículo 15°.- Están inafectos al pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales que la regulan:

(...)

i) Los medicamentos y/o insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA, de la Diabetes y del **"Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad"**.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LOS MINISTERIOS

Artículo 5°.- Ministerio de Educación



El Ministerio de Educación, mediante resoluciones ministeriales, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, dictará las normas y medidas administrativas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos a nivel nacional, abarcando los sectores público y privado, entre ellas, las referidas a : (i) La publicación de un folleto informativo sobre el TDAH, que deberá ser distribuido a todos los centros educativos; (ii) La capacitación a los docentes y psicólogos educacionales sobre el TDAH; (iii) La inclusión de un curso sobre TDAH en las currículas de las facultades de Educación y Psicología de los Centros de Instrucción Superior; y (iv) la obligatoriedad de todos los Centros Educativos de contar con un Departamento Psicológico, a cargo de al menos un profesional colegiado, a efectos de que coadyuve al Proyecto Educativo de su centro, con especial atención a los educandos que padecen del TDAH.

Artículo 6°.- Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, mediante resoluciones ministeriales, en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, dictará las normas y medidas administrativas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos, a nivel nacional abarcando los sectores público y privado, entre ellas las referidas a: (i) La inclusión del tema del TDAH en las currículas de las Facultades de Medicina; y (ii) La inclusión de un curso sobre el TDAH en los Programas de Residentado de las especialidades de Pediatría, Neurología y Psiquiatría.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De los medicamentos e insumos inafectos de tributos

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, aprobará mediante Decreto Supremo, bajo responsabilidad y a propuesta del Ministro de Salud, la relación de medicamentos e insumos para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento del **Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad**.

Los alcances de dicho dispositivo, serán anualmente evaluados y actualizados, bajo responsabilidad, a fin de asegurar que los beneficios previstos se destinen a los Sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA.- Reglamentación

La presente Ley deberá ser reglamentada en los plazos indicados por ella misma, no siendo su carencia impedimento para la entrada en vigencia de los beneficios contenidos en los artículos 3° y 4° ni de todo aquello previsto en la misma que resulte aplicable de inmediato.

TERCERA.- Derogatoria

Derógense todas las normas que se opongan a la presente Ley.



EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre cinco a diez por ciento de los niños en edad escolar padece el Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH). Este trastorno es una condición neuropsiquiátrica caracterizada por la presencia de déficit de atención de hiperactividad-impulsividad o de ambos. Su origen es hereditario y se debe a un desbalance químico relacionado con los transmisores dopamina y norepinefrina.

Como es fácil inferir, en cada salón de clase de cualquier colegio puede haber de uno a cuatro niños con TDAH. La persona con TDAH se ve afectada en su ritmo escolar, familiar y social: las tareas le toman más tiempo y requieren supervisión estrecha; se siente insatisfecho con relación a los resultados de su esfuerzo; tiene dificultades en su relación con sus padres, hermanos, amigos, compañeros de clase y profesores, y a menudo es rechazado por ellos; por todo esto generalmente presenta problemas de autoestima.

Aproximadamente en un tercio de los casos los síntomas desaparecen antes de la edad adulta y en los otros dos tercios persisten durante toda la vida. Por esta razón es importante detectarlo y tratarlo, ya que está demostrado que el pronóstico es significativamente mejor en quienes reciben un tratamiento adecuado.

La persona con déficit de atención generalmente no atiende como es debido en la casa o en el colegio, necesita que se le repitan las órdenes o instrucciones, tiene dificultad para organizar sus actividades, al menor contratiempo abandona lo que está haciendo, extravía prendas u objetos, se distrae con cualquier estímulo, es descuidado en sus actividades diarias.

Un dato importante a tener en cuenta es que las personas con déficit de atención no suelen tener dificultad para concentrarse en aquello que les interesa.

De modo general la persona con hiperactividad-impulsividad se mueve continuamente en el asiento, se levanta de él aún sin ser necesario, está en constante actividad, precisa que se le sugiera qué hacer en sus ratos de ocio, habla excesivamente en la casa o en el colegio, tiene dificultad para esperar su turno, precipita respuestas, interrumpe las conversaciones de quienes lo rodean.

Aproximadamente en un tercio de los casos los síntomas desaparecen antes de la edad adulta y en los otros dos tercios persisten durante toda la vida. Por esta razón es importante detectarlo y tratarlo lo más temprano, ya que está demostrado



que el pronóstico es significativamente mejor en quienes reciben un tratamiento adecuado.

Los problemas que pueden presentarse en el futuro de una persona con TDAH, si no ha sido tratada adecuadamente o si presenta un cuadro complejo y severo, son: la pérdida de interés en los estudios, que deriva muchas veces en la repetición del año escolar o cambio de colegio (a uno de menor categoría o a uno especializado); una pobre preparación académica como resultado de lo anterior; frustraciones en la carrera y trabajo; dificultades sociales y de pareja; riesgo de drogadicción, alcoholismo o delincuencia (especialmente cuando hay problemas de conducta asociados).

Muchas veces es el profesor quien identifica las características propias de este trastorno. Un psicólogo con conocimientos sobre el tema también puede detectar el problema pero el diagnóstico preciso debe efectuarse en el consultorio médico (neurológico o psiquiátrico).

El tratamiento que se administre dependerá de las características del niño, adolescente o adulto, de la severidad de sus problemas y de si presenta algún trastorno asociado. El tratamiento es: **medicamentos** (metilfenidato o atomoxetina), psicológico (del paciente y su entorno), de coaching y de aprendizaje (nivelación académica o terapia de aprendizaje cuando sean necesarias).

Como el TDAH es un trastorno que afecta principalmente el desarrollo académico y la formación de la persona, es necesario un tratamiento legal separado de 10 que ya contempla la **Ley de las Personas con Discapacidad**.

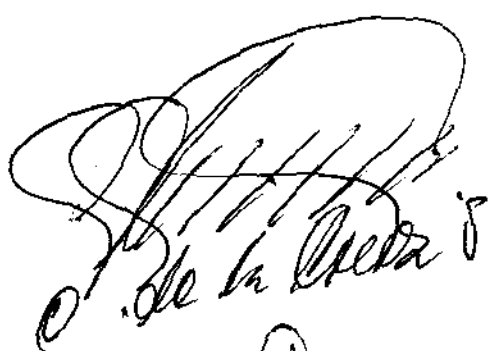
La presente Ley tiene por objeto, establecer un régimen legal de protección a las personas con Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH), facilitando una atención especializada y tratamiento debido de salud, el cual deberá incluir el acceso a medicinas y la generación de oportunidades que les permitan gozar de una vida armoniosa con la comunidad, promoviendo el pleno desarrollo de sus potencialidades, evitando todo tipo de discriminación, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, haciendo de este modo efectivo el Principio de Inclusión a nivel de todo el sistema educativo peruano, en el ámbito público y/o privado a nivel nacional.

La presente Ley deberá ser reglamentada en los plazos indicados por ella misma; no siendo su carencia impedimento para la entrada en vigencia de la misma.

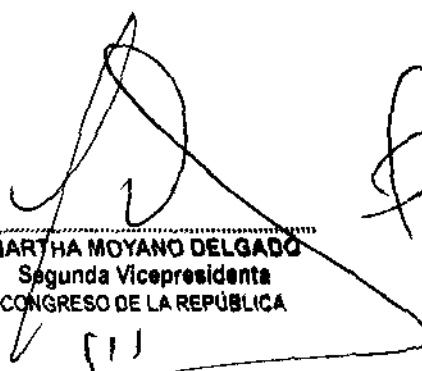


ANALISIS COSTO – BENEFICIO

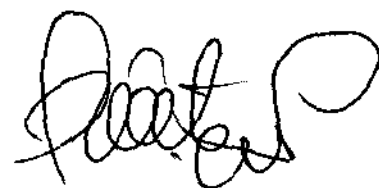
El costo beneficio de la presente propuesta legislativa no es cuantificable económicamente. Los beneficios son establecer un régimen legal a las personas con trastornos por déficit de atención con hiperactividad permitiéndoles el acceso a medicinas y a una vida en comunidad, terminando con toda situación de discriminación de las que pueda ser objeto.




Martha Moyano Delgado



MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CARLOS RAFFO ARCE
Congresista de la República



RENZO REGGIARDO BARRETO
Congresista de la República

